

Seminario “Participación de niños, niñas y adolescentes
y jóvenes en políticas públicas: De lo conceptual a la implementación
real en Chile”

Participación en la Gestión Pública
Subsecretaría de Niñez



Participación de niños, niñas y adolescentes en Chile

- Desde que se **adopta la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990** el Estado adquiere un compromiso en materia de derechos humanos, particularmente derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Uno de los **valores fundamentales** de esta Convención es que **todo niño y niña es sujeto de derechos adquiriendo un significado político, social, cultural y económico**. Esto se traduce, en que la niñez es un actor protagónico en la sociedad y por tanto pueden contribuir en la vida social y política*.

*Liebel, 2021; Cussianovich, 2021; Martínez, 2021.

Artículo 12: Opinión del niño y la niña

1. “Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.” (CDN 1989: 5)

Fuente:

www.unicef.cl/archivos_documento/112/Convencion.pdf

Participación de niños, niñas y adolescentes en Chile

- Particularmente, esta idea queda expresada en el **artículo 12 de la CDN** y en la **Observación General N°12 (2009)** del Comité sobre los Derechos del Niño **en que todo niño y niña puede opinar, participar y ser escuchado, teniendo como objetivo avanzar en la participación de la niñez**, tanto en su organización como representación.
- En el año 2015, el Comité había advertido al Estado que no contaba con “estructuras oficiales que permitan a los niños participar en la elaboración de las políticas nacionales, regionales y locales relativas a la infancia”

Comité sobre los Derechos del Niño, Naciones Unidas, 2015, página 7.

OBSERVACIÓN GENERAL N° 12 (2009) El derecho del niño a ser escuchado

“El Comité (...) ha señalado el artículo 12 como uno de los cuatro principios generales de la Convención, junto con el derecho a la no discriminación, el derecho a la vida y el desarrollo y la consideración primordial del interés superior del niño, lo que pone de relieve que este artículo no solo establece un derecho en sí mismo, sino que también debe tenerse en cuenta para interpretar y hacer respetar todos los demás derechos.” (CDN, 2009: 5)

“Inicialmente, los **Estados deben presentar un informe dos años después de su adhesión a la Convención** y luego cada cinco años. El Comité examina cada informe y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado Parte en forma de "observaciones finales".

Fuente: <https://www2.ohchr.org/spanish/bodies/crc/>

Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia

OBJETIVO DE LA

LEY El 15 de marzo 2022, se promulgó la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

Esta ley tiene por objeto la **garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (NNA)** mediante acciones de promoción, prevención y protección de sus derechos. Todo lo anterior, en post de constituir un sistema capaz de promover un cambio cultural significativo a favor del cuidado y bienestar integral de los niños, niñas y adolescentes.



Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia

TITULO II PRINCIPIOS DERECHOS Y GARANTÍAS

Respecto al ámbito de la promoción del ejercicio efectivo y goce pleno de los derechos de los NNA, la **Ley N° 21.430 reitera que niños, niñas y adolescentes son sujetos con pleno derecho a expresar su opinión y participar activamente de los ámbitos y asuntos que les conciernen o afecten**, desde la lógica que son actores sociales capaces de transformar no sólo su realidad, sino también la de sus familias, entornos y la comunidad que habitan.

- **Artículo 28.-** Derecho a ser oído.
- **Artículo 32.-** Derecho a la participación.

Ley
21.430



- **Artículo 12** El derecho del niño a ser escuchado.
- Obser General 12

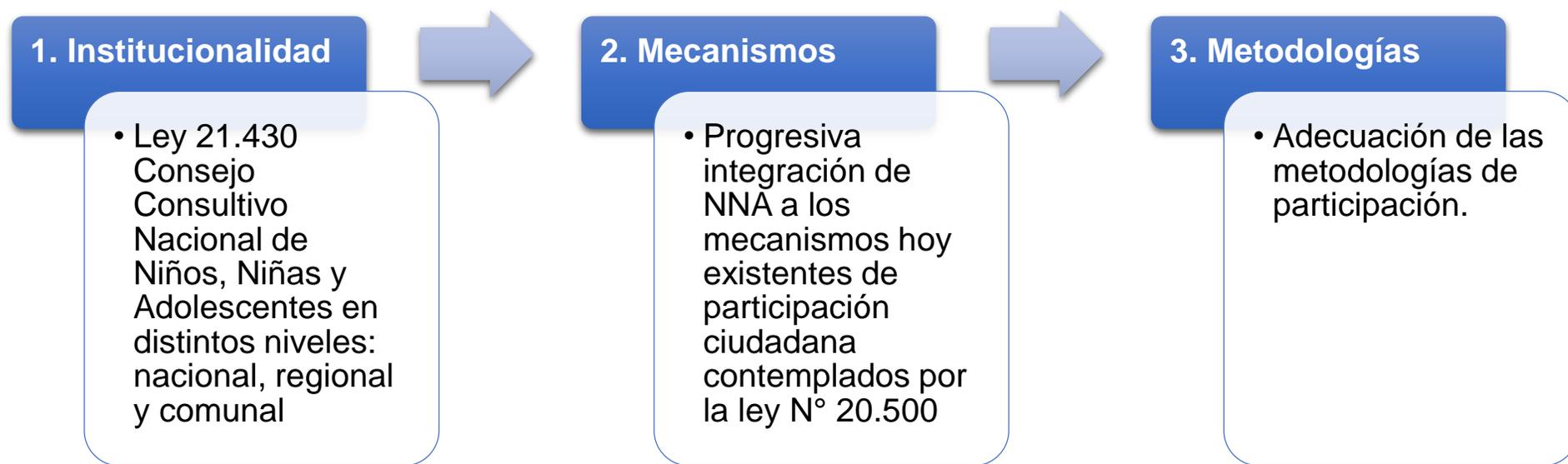
CDN
1989



Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia

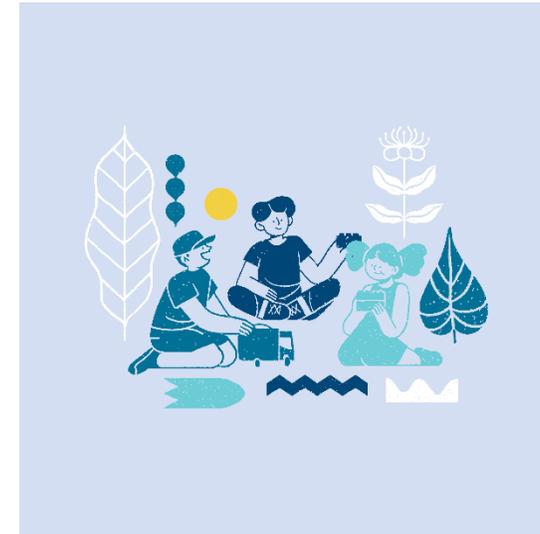
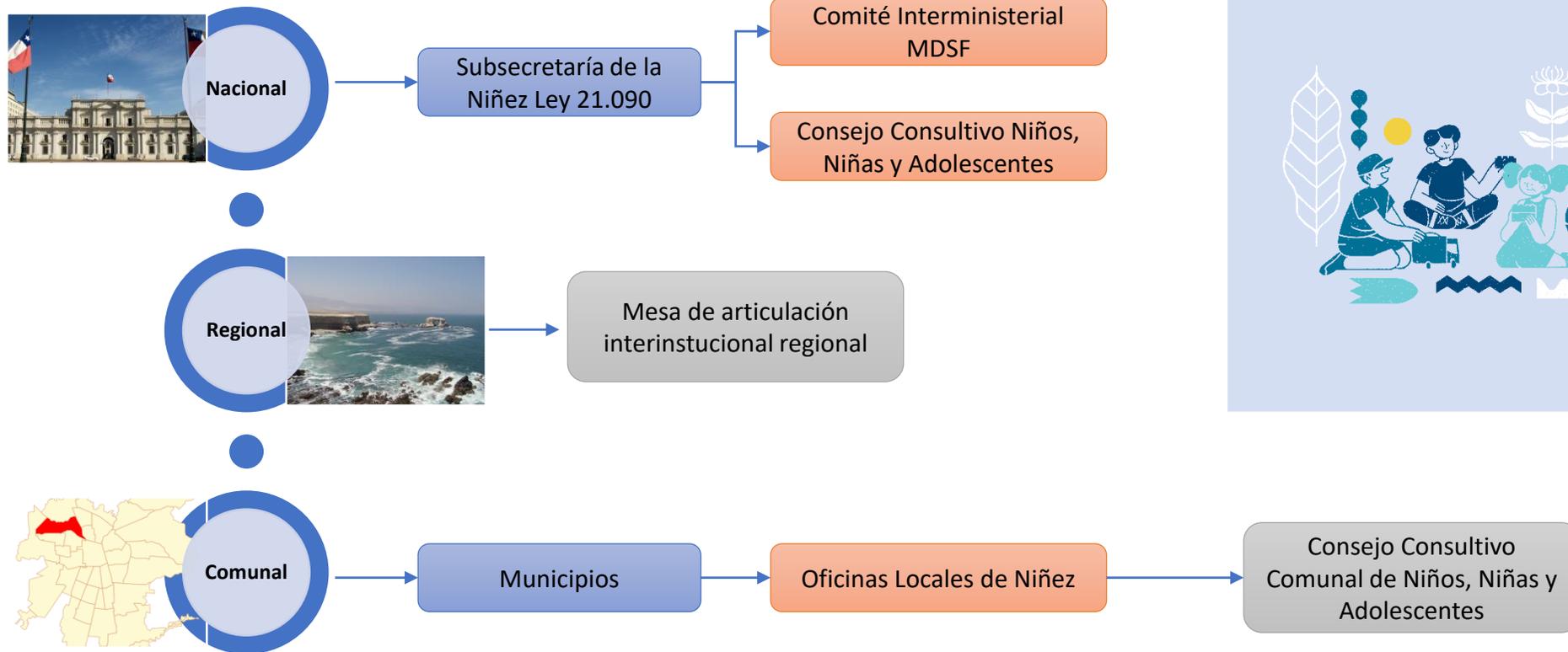
NUEVA INSTITUCIONALIDAD

En este nuevo contexto, es el Estado el responsable de generar y adecuar oportunidades, condiciones y mecanismos para que las ideas, necesidades y propuestas de los niños, niñas y adolescentes sean escuchadas y tomadas en consideración a través de su integración en procesos permanentes de participación.



1. Institucionalidad

Consejo Consultivo Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes



2. Mecanismos

Ley 20.500 sobre participación



La ley de Garantías si bien no modifica la ley N° 20.500, impacta necesariamente la forma en que se viene aplicando, al reiterar el derecho pleno de NNA a la participación en la gestión pública (respecto de todos los ámbitos que los afecten, cuando ello sea posible, de acuerdo con su autonomía progresiva).

En este sentido varias medidas de adecuación serán necesarias, tales como:

- Promoción de **vínculos y diálogos intergeneracionales** interior de los Consejos de la Sociedad Civil.
- Revisar **conformación de los Consejos de la Sociedad Civil** de modo de integrar niños, niñas y adolescentes en su composición.
- La misma adecuación se hace necesaria respecto de **otros mecanismos de participación** que la ley contempla, como Mesas, Cabildos, Consultas, etc.

La Subsecretaría de la Niñez se encuentra elaborando los reglamentos que implementan ese mandato contenido en la ley de garantía.



3. Metodologías

Adecuación de metodologías y herramientas



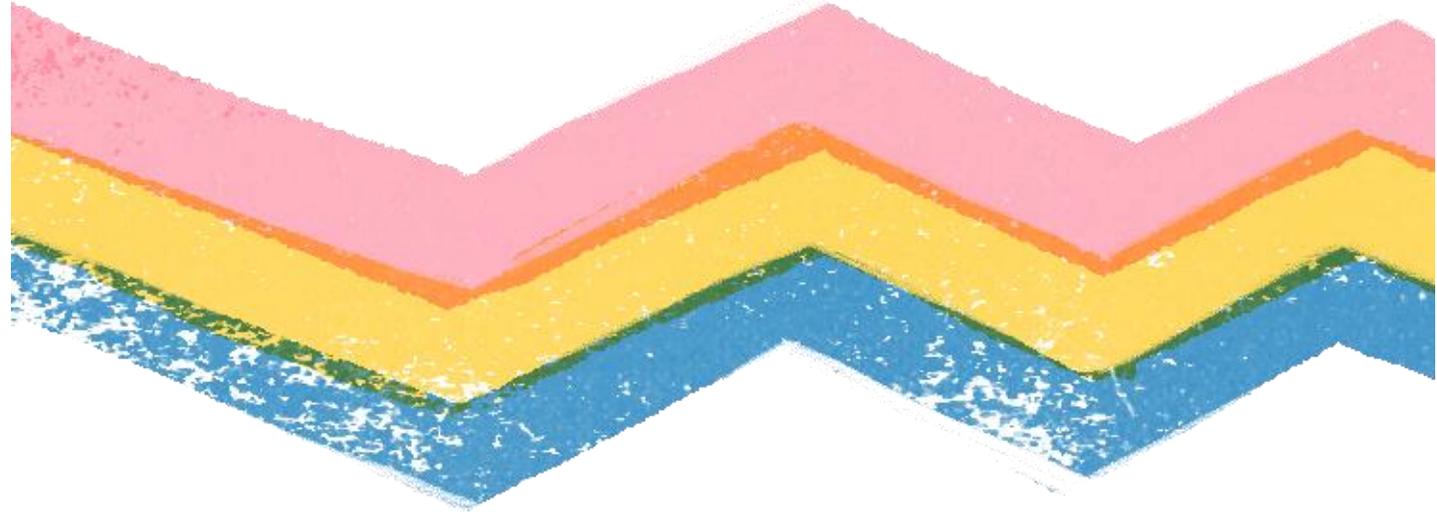
Es necesario por parte de los distintos servicios **adecuar metodologías y herramientas a fin de facilitar, recoger y relevar los espacios de participación de NNA**, los que presentan particularidades respecto de la participación de adultos y dentro de los subgrupos que la componen (niñxs vs. adolescentes, por ejemplo).

Adecuaciones metodológicas serán necesarias en todo el proceso participativo, desde la entrega y solicitud de información, hasta los mecanismos de devolución. En dicho sentido la Subsecretaría de la Niñez emitirá una nota técnica respecto a formas de facilitación de la comunicación desde los entes públicos a adolescentes e insumará el trabajo de metodologías útiles para la participación de NNA.



1er Comité interministerial de Desarrollo Social, Familia y Niñez

En el contexto de la misma Ley de Garantías, es que, en abril de este año se realizó **la primera sesión del Comité interministerial de Desarrollo Social, Familia y Niñez** en el Instituto Cumbre de Cóndores de la comuna de Renca con la participación del Presidente Gabriel Boric, estudiantes de enseñanza media del mismo establecimiento y diversas autoridades ministeriales.



Otras iniciativas desde la Subsecretaría de Niñez

Plan de Acción Nacional de Niñez y Adolescencia 2018-2025

Eje N°4 Participación

Resultado Estratégico 17: PARTICIPACIÓN E INCIDENCIA

Compromisos

- 17.1. Aumentar la participación de los NNA en los distintos espacios en los cuales se desenvuelven.
- 17.2. Generar los mecanismos que aseguren la participación de los NNA en los procesos de elaboración de proyectos de ley y en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas, planes y programas a nivel nacional, regional y local.

Resultado Estratégico 18: ACCESO A LA PARTICIPACIÓN DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Compromisos

- 18.1. Aumentar el conocimiento de los NNA sobre sus derechos.
- 18.2. Aumentar el acceso de los NNA a las tecnologías de la información en el hogar.

La participación de NNA debe ser vista como una **actividad constante dentro de las unidades de participación de cada servicio** y cuya efectividad requerirá una serie de acciones para su adecuado ejercicio: Entre tales acciones destacamos:

- Conformación y fortalecimiento de Consejos Consultivos Comunales, Regionales y/o Nacional de Niñez y Adolescencia.
- Incorporación de un número determinado de NNA a los Consejos de la Sociedad Civil, representantes de los Consejos Consultivos a nivel nacional, regional y/o comunal.
- Adecuación en la composición y funcionamiento de los COSOC, incorporando una perspectiva intergeneracional y en definitiva permitiendo que sean un espacio afín a la construcción de vínculos y diálogos intergeneracionales.



- Revisión de las estrategias de comunicación con NNA por parte de los órganos de la Administración del Estado, basada en su cuidado, respeto y conocimiento, de un modo comprensible, adecuada a su edad y de libre acceso.
- Avanzar hacia la promoción de formatos y metodologías de participación que incorporen características e intereses propios de la etapa de evolutiva de los NNA, por ejemplo, incorporando a las lógicas más tradicionales de organización o participación, estrategias pedagógicas no formales que promuevan experiencias de participación llamativas y vinculantes para niños, niñas y adolescentes.
- Realización de al menos 1 hito anual a nivel nacional, regional y comunal que permita la directa vinculación y articulación del Consejo Consultivo local, regional o nacional de Niñez y Adolescencia.
- Visualizar las disposiciones establecidas por la Ley N° 21.430 como una valiosa oportunidad de fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana.
- Participar de instancias de sensibilización y formación respecto al rol de co-garante de derechos de los NNA.



**Ministerio de
Desarrollo
Social y
Familia**

Gobierno de Chile

**Subsecretaría
de la Niñez**

Gobierno de Chile